

Notificado
Med. Recurso de 10 días
05-2017-78

MOUNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE252612 Proc #: 3936989 Fecha: 13-12-2017
Tercero: CURTIAMERICA S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03554

“POR LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados No. 2016ER224422 de 16 de diciembre de 2016, 2017ER87960 de 15 de mayo de 2017, 2017ER169746 de 01 de septiembre de 2017**, la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S.**, con NIT 900.337.381 – 3, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SUESCUN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.710.433, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZXUH, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S.**, aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social del establecimiento de comercio.

Página 1 de 25



RESOLUCIÓN No. 03554

3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14 de diciembre de 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del siguiente inmueble: Matricula No. 50S- 126492 del 15 de diciembre de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 3 con referencia No. 16-3-0917 del 04 de octubre de 2016.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Banco de occidente del 18 de octubre de 2016, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.461.996.00)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, desarrolla las actividades de curtido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, luego de verificar la documentación presentada, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto 201 de 03 de febrero de 2017**.

Página 2 de 25

RESOLUCIÓN No. 03554

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de febrero de 2017, quedo ejecutoriado el día 06 de febrero de la misma anualidad y publicado en el boletín legal de la entidad el 17 de febrero de 2017.

Que posteriormente, y en aras de continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita los días 07 de febrero de 2017 y 20 de junio de 2017, al predio de la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, con el fin de evaluar la totalidad de la información presentada mediante los **Radicados No. 2016ER224422 de 16 de diciembre de 2016, 2017ER87960 de 15 de mayo de 2017, 2017ER169746 de 01 de septiembre de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06605 de 24 de noviembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 07 de febrero de 2017 y 20 de junio de 2017, al predio de la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, y el cotejo de la información presentada, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 06605 de 24 de noviembre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…)

4.3.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso de piquelado, curtido, re-curtido y acabado de pieles.

En el radicado 2017ER169746 del 01/09/2017 el usuario presenta los balances de masa para los procesos de producción y tratamiento de vertimientos, batches de 50 cueros por fulón tanto en el proceso de curtido como en el proceso de recurtido para una producción mensual de 600 pieles.

4.3.1.1 BALANCE HÍDRICO

- **Base de cálculo proceso de curtido de pieles con piel.**

Pieles/semana: 150

Peso /piel: 17,00 Kg

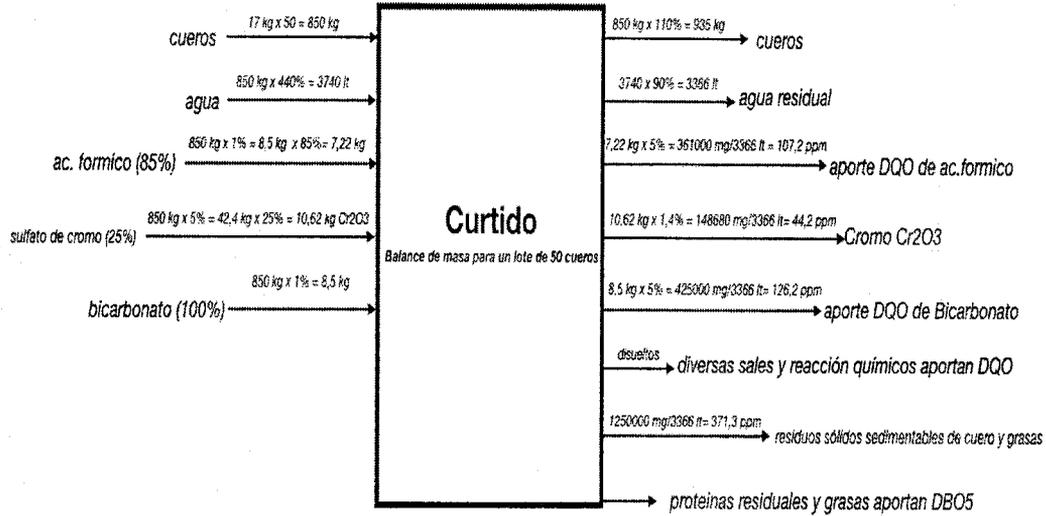
Horas de producción: 8h

Consumo de agua: 11,22m³

Nº de descargas a la semana: 1



RESOLUCIÓN No. 03554



tiempo de proceso : 24 horas
cueros por lote: 50 cueros
numero de lotes : 12 lotes/mes

Reacción de químicos con el colágeno (piel) = 95%
Fijación de Cr₂O₃ con el colágeno (piel) = 98,6%
absorción de agua por el cuero = 10%
incremento de humedad en el cuero = 10%

Fuente: CURTIAMERICA S.A.S

Peso promedio de cada piel = 17kg

Peso total producción mensual (600pieles) = 10200Kg

- **Porcentaje de agua por proceso:**

Lavado Inicial	200%
Piquelado	200%
Curtido	40%

- **Volumen de agua estimado producción mensual**

Proceso productivo X % H ₂ O	Volumen de agua consumido (m ³)
Lavado Inicial	20,4
Piquelado	20,4

RESOLUCIÓN No. 03554

Curtido	4,08
TOTAL	<u>44,88</u>

4.3.1.1.1 Proceso de re-curtido de pieles con pelo

- Base de cálculo proceso de re-curtido de pieles con piel.

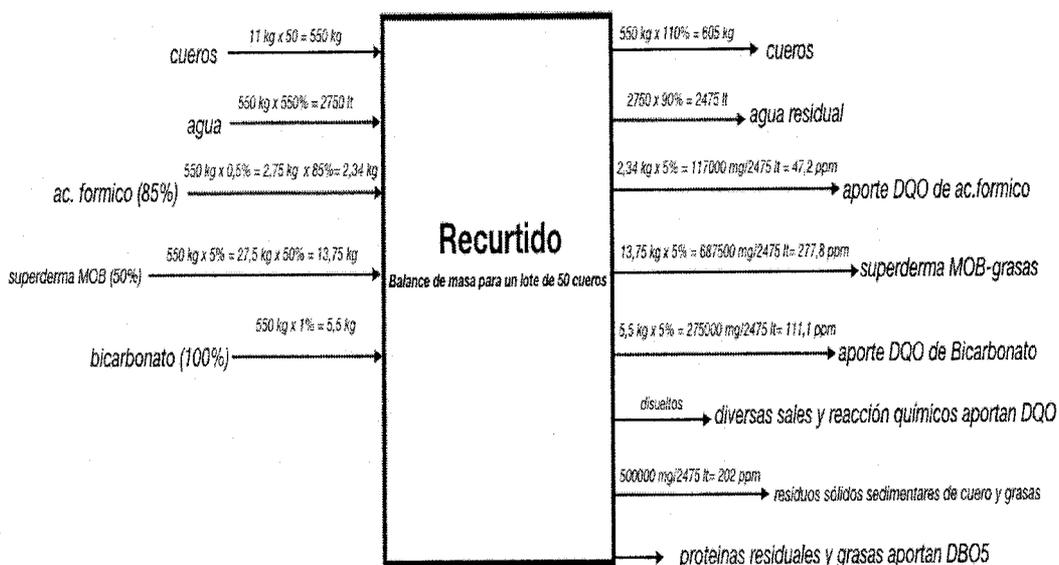
Pieles/semana: 150

Peso /piel: 11,00 Kg

Horas de producción: 8h

Consumo de agua: 8.25 m³

N° de descargas a la semana: 1



tiempo de proceso : 24 horas
 cueros por lote: 50 cueros
 numero de lotes : 12 lotes/mes

Reaccion de quimicos con el colageno (piel) = 95%
 absorción de agua por el cuero = 10%
 Incremento de humedad en el cuero = 10%

Fuente: CURTIAMERICA S.A.S



RESOLUCIÓN No. 03554

Peso promedio de cada piel a re-curtir = 11kg
Peso total producción mensual (600pieles) = 6600Kg

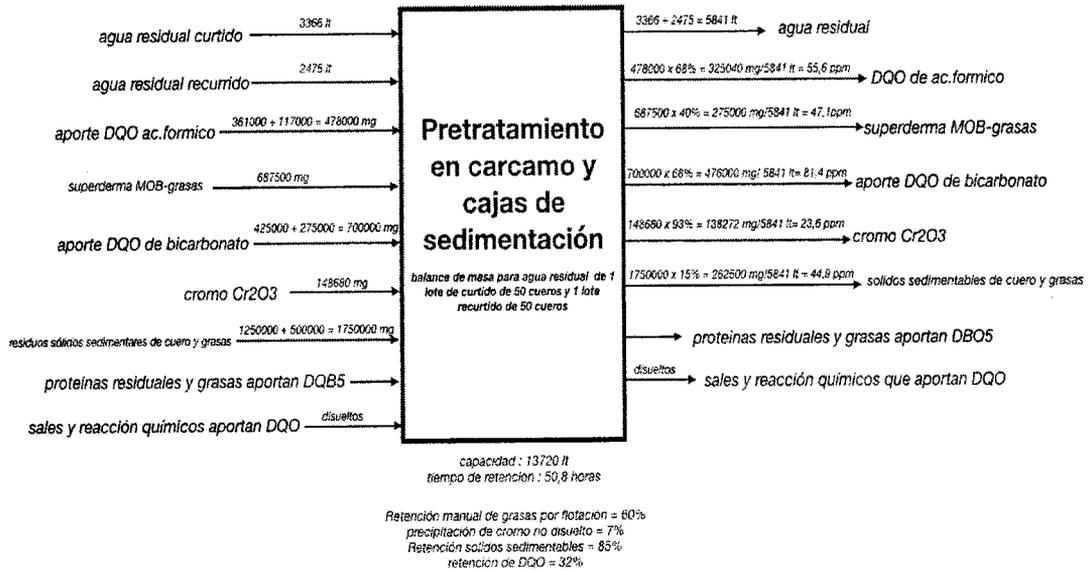
- Porcentaje de agua por proceso:

Lavado Inicial	200%
Pre engrase	200%
Engrase	40%

- Volumen de agua estimado producción mensual

Proceso productivo X % H ₂ O	Volumen de agua consumido (m ³)
Lavado Inicial	13,2
Pre-engrase	13,2
Engrase	6,6
TOTAL	33

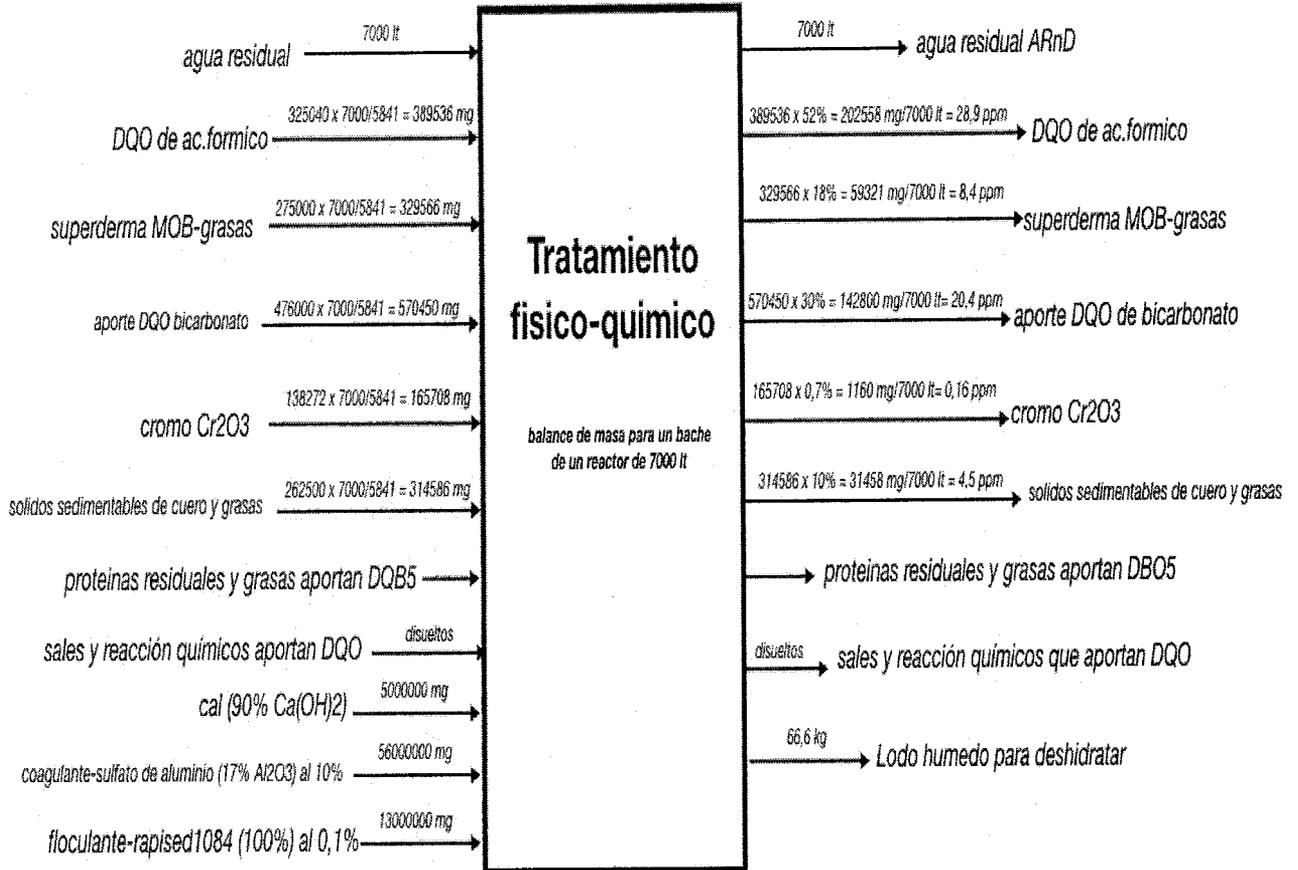
BALANCE MATERIA PRETRATAMIENTO EN CARCAMOS (REJILLAS) Y CAJAS DE SEDIMENTACION



Fuente: CURTIAMERICA S.A.S



RESOLUCIÓN No. 03554
BALANCE MATERIA TRATAMIENTO FISICO-QUIMICO



capacidad 3 reactores de 7000 lt = 21000 lt

tiempo de retención : 24 horas

Total tratamientos = 4 por mes

eliminación grasas = 82%

eliminación Cr2O3 = 99,3%

eliminación SST = 85%

eliminación SSD = 90%

eliminación DQO = 70%

eliminación DBO5 = 48%

Fuente: CURTIAMERICA S.A.S

RESOLUCIÓN No. 03554

Remoción de cargas por unidad de tratamiento.

Sistema de Tratamiento/Unidad		Rejillas y trampa de grasas		
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta	Tiempo de retención (minutos)		
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observación
	Entrada	Salida		
pH	5	5	N/A	Valor reportado por el usuario como pH final del proceso de curtido.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3500	2376	32,1	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1200	1200	0	Caracterización anexa 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	895	780	12,8	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Sólidos sedimentables (SS)	20,3	3	85,2	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Grasas y aceites	58,8	23	60,9	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Fenoles	0,2	0,2	0	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	6,04	5	17,2	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Hidrocarburos Totales (HTP)	≤1	≤1	0	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Cloruros	8741	3490	60,1	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Sulfuros	≤1	≤1	0	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147
Cromo	43	40	7	Caracterización anexo 10. fuente bibliográfica Anexo 12, paginas 55-75, Anexo 13 paginas 146-147

RESOLUCIÓN No. 03554

Sistema de Tratamiento/Unidad		Tratamiento fisicoquímico		
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta	Tiempo de retención (minutos)		
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observación
	Entrada	Salida		
pH	5	6,34 – 6,83	N/A	Caracterización Anexo 9.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2376	713	70	Caracterización Anexo 9.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1200	620	48,3	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	780	117	85	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Sólidos sedimentables (SS)	3	0,3-0,4	90	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Grasas y aceites	23	4,21	81,7	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Fenoles	0,2	0,159	20,5	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	5	2,35	53	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Hidrocarburos Totales (HTP)	≤1	≤1	0	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Cloruros	3490	808	76,8	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205;

RESOLUCIÓN No. 03554

Sistema de Tratamiento/Unidad		Tratamiento fisicoquímico		
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta	Tiempo de retención (minutos)		
				Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Sulfuros	<1	<1	0	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147
Cromo	40	0,3	99,3	Caracterización anexo 9. Fuente bibliográfica anexo 11. página 205; Fuente bibliográfica anexo 13 paginas 146-147

Fuente: Curtiamérica S.A.S

La fuente de información obedece a la caracterización real realizada por el usuario en el mes de noviembre del 2016, así como de las fuentes bibliográficas aportadas y relacionadas en el informe de caracterización teórica.

Resultados reportados en el informe de caracterización teórica (Presuntiva), referenciados por la resolución 631 de 2015 y la resolución 3957 de 2009.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor reportado
Parámetro	Unidades		
Temperatura	°C	30*	17,5-18,5
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,34 – 6,83
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	713
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	620
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*	117
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0,3-0,4
Grasas y Aceites	mg/L	90	4,21
Fenoles	mg/L	0,2**	0,159
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	2,35
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	--

Página 10 de 25

RESOLUCIÓN No. 03554

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor reportado
Parámetro	Unidades		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	808
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	--
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<1,00
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0,3
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	--

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario generará aguas residuales no domésticas - ARnD, por el desarrollo de las actividades de curtido de pieles, las cuales llegan a un sistema de tratamiento constituido por unidades preliminares (rejillas, trampas de grasas, tanque de neutralización y pre sedimentadores) y luego se realiza un tratamiento primario (floculación, Coagulación, Sedimentación). El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con consecutivo, SRHS-00039 del 26-01-2017</p> <p>Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Fenoles, sulfatos, sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p>	



RESOLUCIÓN No. 03554

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**”

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2016ER224422 del 2016-12-16 fue acogida en el AUTO 00201 del 3 de febrero de 2017 (2017EE23719), complementada mediante radicados 2017ER87960 del 15-05-2017 y 2017ER169746 del 01/09/2017, evaluados en el presente



RESOLUCIÓN No. 03554

Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial cuya actividad es permitida según conceptos de uso de suelo expedidos por la Curaduría Urbana No. 3 anexa en la documentación remitida por el usuario.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización (presuntiva) de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros analizados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la resolución 631 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera viable técnicamente, otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos por el término de cinco (5) años a la empresa CURTIAMERICA S.A.S** ubicada en el predio con dirección **Carrera 16 N° 58-73 sur** (dirección nueva), para su descarga procedente de las actividades de piquelado, curtido y re-curtido de pieles, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 16, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (Este): 93913,66 y Y (Norte): 96234,43, la cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, y el artículo 14 de la resolución 3957 de 2009 (para los valores de rigor subsidiario) o la norma que las sustituye o modifique.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

Evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a la empresa **CURTIAMERICA S.A.S** ubicada en el predio con dirección **Carrera 16 N° 58-73 sur**, chip del predio AAA0021ZXUH, para su descarga procedente de las actividades de curtido de pieles, para 600 pieles de bovino, cuyo trámite fue iniciado mediante el **AUTO 00201 del 3 de febrero de 2017**.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 4335 de 17 de diciembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 03554

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 03554

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

3. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos*

RESOLUCIÓN No. 03554

relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03554

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 6605 de 24 de noviembre de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZXUH , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en los numerales **4.3.2, 4.3.2.1, 4.3.2.1.1** del **Concepto Técnico No. 6605 de 24 de noviembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a "(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*", se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con **Radicados No. 2016ER224422 de 16 de diciembre de 2016, 2017ER87960 de 15 de mayo de 2017, 2017ER169746 de 01 de septiembre de 2017.**

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 6605 de 24 de noviembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Página 17 de 25

RESOLUCIÓN No. 03554

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZXUH, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

RESOLUCIÓN No. 03554

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, con NIT 900.337.381 – 3, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SUESCUN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.710.433 y/o quien haga sus veces, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZXUH, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, con NIT 900.337.381 – 3, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZXUH, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la

RESOLUCIÓN No. 03554

información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, con NIT 900.337.381 – 3, predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZXUH de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la resolución 3957 de 2009 y/o la resolución 631 de 2015 dado el rigor subsidiario, o de la norma que la modifique o sustituya.*
- *Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.*
- *Presentar a esta entidad una caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario, que deberá iniciar en el mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS No. 1076 del 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

Muestreo representativo para lo cual:

RESOLUCIÓN No. 03554

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

-La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo: se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 03554

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 03554

Nota: para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Adicionalmente, se informa que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011, en el punto reportado por el usuario (caja de inspección externa) con coordenadas:

COORDENADA X (ESTE)	COORDENADA Y (NORTE)
93913,66	96234,43

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, con NIT 900.337.381 – 3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03554

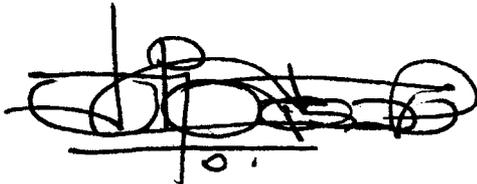
ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURTIAMERICA S.A.S**, con NIT 900.337.381 – 3, por intermedio del señor **CARLOS MARIO SUESCUN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.710.433, representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 58 – 73 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal Ambiental para el efecto que disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-78
CURTIAMERICA S.A.S
PROYECTO: YIRLENY LÓPEZ
REVISÓ: RAISA GUZMÁN LÁZARO.
ASUNTO: OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

CONTRATO 20170965 DE 2017 FECHA EJECUCION 12/12/2017

CONTRATO 20170454 DE 2017 FECHA EJECUCION 13/12/2017

Página 24 de 25

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE AMBIENTE
28
28 DIC 2017
Juan Zorrilla S
CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03554

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCIÓN:

13/12/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DEC 2017 (13) días del mes de Diciembre del año (2017), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3554/2017 al señor (a) Carlos Mario Suarez Rodriguez en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 71.710.433 de Medellin, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Carlos Mario Suarez R.
Dirección: Cra 51ª # 76-70 Herreraquillo
Teléfono (s): 312 516 9128
QUIEN NOTIFICA: [Signature] [Signature]

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Viajeros](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CURTIAMERICA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000492996
Identificación	NIT 900337381 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20100202
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	790431265.00
Utilidad/Perdida Neta	-74176246.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
- * 4772 - Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedaneos del cuero en establecimientos especializados

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 51 B No 76 - 70 LO 1Y2
Teléfono Comercial	3580034
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 51 B No 76 - 70 LO 1Y2
Teléfono Fiscal	3580034
Correo Electrónico	curtiamerica@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CURTIAMERICA S A S	BOGOTA	Establecimiento				
		CURTIAMERICA S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cathesegura](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Enero de 2010, otorgado en Barranquilla y según Acta No. 1 del 29 de Enero de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: CURTIAMERICA S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2010 bajo el No. 156,120 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada CURTIAMERICA S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CURTIAMERICA S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.337.381-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 492,996, registrado(a) desde el 02 de Febrero de 2010.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 1511 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS;
RECURTIDO Y TENIDO DE PIELES.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4772 COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 790,431,265=.
SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 51 B No 76 - 70 LO 1Y2 en Barranquilla.
Email Comercial: curtiamerica@hotmail.com
Telefono: 3580034.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 51 B No 76 - 70 LO 1Y2 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: curtiamerica@hotmail.com
Telefono: 3580034.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que CURTIAMERICA S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad que por medio del presente documento se constituye tendrá las siguientes actividades principales a) Compra y venta de pieles y cueros de ganado a nivel nacional e internacional, preparado, adobo, y curtidos de piel de ganado al cromo y al tanino, y venta de cueros y todos sus productos; b) La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos; c) La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. d) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero de servicios de bienes de capital, y el comercio en general. e) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. f) La participación, directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, importación y exportación, de toda clase de mercancías, artículos comestibles y alimentos para el consumo humano. g) El desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. h) Efectuar operaciones de comercio exterior. i) Comercializar o representar sociedades extranjeras destinadas a la fabricación, promoción y venta de maquinaria, equipos y elementos manufacturados que se requieran para el desarrollo tecnológico del País. j) Adquirir marcas de fábrica, de industria y comercio, patentes de inversión, nombres comerciales y procedimientos de producción o explotación. k) Participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el t en especial la sociedad podrá comprar, vender y negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo darlos en garantía tales como hipoteca, prenda con o sin tenencia, además podrá garantizar con sus bienes obligaciones propias, así como cumplir con las obligaciones legales y convencionales generadas de la existencia y actividad de la sociedad, también podrá importar y exportar toda clase de elementos para su comercialización, participar en la constitución de otras sociedades o vincularse a sociedades ya constituidas, celebrar el contrato de comisión, dar o recibir de sus negocios o de terceros dinero en mutuo, sin que esto implique el desarrollo de actividades de intermediación financiera, de manera que no podrá realizar captaciones masivas y habituales, celebrar toda clase de operaciones de crédito con Entidades Bancaria, de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y crédito, y aun con los mismos socios, participar en licitaciones tanto públicas como privadas que tengan relación directa con su objeto, su manteniendo o intermediación en la venta de los mismos, celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores y los

demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de terceras personas, sin que medie autorización expresa de la asamblea general de accionistas.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****100,000,000	*****20,000	*****5,000
Suscrito		
\$*****100,000,000	*****20,000	*****5,000
Pagado		
\$*****100,000,000	*****20,000	*****5,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad para su dirección y administración contará con los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas. Gerente con su respectivo Subgerente. La sociedad tendrá un gerente, con un subgerente que reemplazara al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas facultades, nombrados por la Asamblea de Accionistas. El Gerente es el representante legal de la sociedad, por lo tanto, podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación alguna. El Gerente en especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con el funcionamiento de la sociedad. Usar de la firma o razón social. Celebrar todos los actos y negocios que crea conveniente para el buen éxito económico y para el desarrollo del objeto social, siendo entendido que en el ejercicio de tales funciones podrá comprometer en todo o en parte los bienes de la Empresa, enajenarlos, gravarlos con hipoteca o prenda, permutarlos, etc. Representar a la Empresa ante cualquier autoridad de la República o ante cualquier otra entidad o constituir apoderados, sean judiciales o extrajudiciales, delegando en los mismos las atribuciones que considere necesarias y convenientes para la empresa. Transigir, desistir, recibir o interponer todo género de recursos. Dar y recibir dinero en mutuo, operaciones con bancos, con particulares o con cualquier clase de entidades de crédito, nacionales o extranjeras, estipulando el tipo de interés, plazos, garantías y demás condiciones del respectivo negocios. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro instrumento negociables, así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descontarlos, afinzarlos, descargarlos, aceptarlos, etc.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Enero de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2010 bajo el Nro 156,120 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Suescun Rodriguez Carlos Mario	CC.*****71710433
Subgerente	

Restrepo Jaramillo Marisol

CC.*****42887935

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 29 de Enero de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CURTIAMERICA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2011 bajo el No. 167,706 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Fontalvo Araujo Vilma Lucia	CC.*****32,831,656

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

CURTIAMERICA S.A.S.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CR 51 B No 76 - 70 LO 1Y2 en Barranquilla.

Teléfono: 3580034.

Correo electrónico: curtiamerica@hotmail.com

Valor Comercial: \$790,431,265=.

Actividad Principal : 1511

CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELS

Actividad Secundaria : 4772

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y

SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Matrícula No. 492,997 del 02 de Febrero de 2010.

Renovación Matrícula: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CURTIAMERICA S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado